



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
4 de abril de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 4 de marzo de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Da'esh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas**

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) (Da'esh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas titulado "Retos a que se enfrentan las entidades empresariales para aplicar la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad", que se preparó de conformidad con la recomendación 3 de la evaluación de los efectos llevada a cabo por el Equipo de Vigilancia en cumplimiento del párrafo 30 de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad.

Atendiendo a esa recomendación, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Da'esh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas solicitó al Equipo de Vigilancia que preparara un informe en que se describieran los retos concretos de carácter técnico a que podían enfrentarse las entidades empresariales para aplicar la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, en particular para asegurar que no ponían activos financieros ni recursos económicos, incluido petróleo, productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexo, a disposición del EIIL y el Frente Al-Nusra, y asegurar que cumplían lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 2199 (2015) y no participaban directa ni indirectamente en el saqueo de yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares del Iraq y de la República Árabe Siria ni en el contrabando de artículos del patrimonio cultural que tuvieran ese origen y se utilizaran para apoyar al EIIL, el Frente Al-Nusra u otras entidades asociadas con Al-Qaida.

Agradecería que la presente carta y el informe del Equipo de Vigilancia se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Gerard **van Bohemen**  
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones  
1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Da'esh),  
Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas



## **Retos a que se enfrentan las entidades empresariales para aplicar la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad**

### **Informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) (Da'esh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

#### **Introducción**

1. La aplicación eficaz de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a sanciones depende de diversos agentes y partes interesadas, que deben habilitarse en forma apropiada y eficaz e idealmente deben actuar de manera concertada. Los principales agentes en la aplicación de las sanciones son los Estados Miembros y sus autoridades respectivas, así como las entidades empresariales, tanto nacionales como multinacionales. El 15 de enero de 2016, atendiendo a la solicitud formulada en el párrafo 95 de la resolución 2253 (2015) del Consejo, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones dimanante de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1526 (2004) y 2253 (2015) relativas al EIL (Da'esh), Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (en adelante, el Equipo de Vigilancia) presentó una serie de recomendaciones centradas en las medidas que podían adoptar los Estados Miembros para mejorar la aplicación de las disposiciones relativas a las sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL)<sup>1</sup>, que figuran en la resolución 2199 (2015) del Consejo<sup>2</sup>.

2. En el presente informe se examina la aplicación práctica de las sanciones establecidas en la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad desde la perspectiva de las entidades empresariales pertinentes y la forma en que se podría seguir habilitando y alentando a esos agentes para que actúen en forma coordinada a nivel nacional e internacional con miras a que aumente su eficacia.

3. Para reunir la información necesaria en la preparación del presente informe, el Equipo de Vigilancia mantuvo contactos con Estados Miembros, organizaciones regionales e internacionales, instituciones financieras internacionales, empresas petroleras y de gas multinacionales, fabricantes de piezas de repuesto y equipo conexos, y asociaciones del sector, así como con anticuarios y establecimientos numismáticos (monedas), y asociaciones internacionales conexas, casas de subastas, museos, arqueólogos, miembros de instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales pertinentes, tanto de manera bilateral como en una serie de conferencias internacionales y reuniones especializadas.

4. Durante las diversas conversaciones celebradas por el Equipo de Vigilancia se puso de manifiesto que actualmente el principal reto a que se enfrentan las empresas petroleras y de gas, los fabricantes de piezas de repuesto y las instituciones

<sup>1</sup> En la Lista figura como Al-Qaida en el Iraq (QDe.115).

<sup>2</sup> S/2016/210.

financieras para aplicar las disposiciones de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad guarda relación con el suministro de información más específica, que permita a sus sistemas de control y cumplimiento determinar más eficazmente cuáles son las transacciones ilícitas. Si bien esos sectores han establecido sistemas de cumplimiento muy eficaces, tales sistemas están principalmente orientados a Estados o a personas y entidades incluidas en listas nacionales, regionales o del Consejo. Actualmente la aplicación de medidas contra los grupos no estatales que controlan territorio y obtienen la mayoría de sus ingresos de ese territorio, como el EIIL, es problemática.

5. Las conversaciones mantenidas por el Equipo de Vigilancia con entidades empresariales, asociaciones y participantes en el mercado, así como con especialistas en el mercado de antigüedades y en numismática permitieron aclarar que, además de necesitar información más específica, los sistemas de control y cumplimiento existentes en este mercado todavía no están orientados a la aplicación de medidas asociadas con aspectos complejos de las sanciones. Prevenir un intento organizado de introducir sistemáticamente en el mercado legal cantidades importantes de antigüedades y monedas procedentes de saqueos es un reto que presenta facetas múltiples y exige que los participantes en el mercado apliquen mecanismos de control más enérgicos y selectivos. Por lo tanto, puede ser necesario adoptar medidas estructurales adicionales a fin de que las entidades empresariales estén en condiciones de hacer frente a los problemas que plantea la aplicación de las disposiciones de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad.

## **I. Comercio ilícito de petróleo y productos derivados del petróleo**

### **A. Ubicación de los yacimientos petrolíferos**

6. La industria del petróleo y el gas, así como los proveedores de piezas de repuesto, necesitan que haya una zona geográfica claramente demarcada para aplicar los sistemas de cumplimiento y diligencia debida existentes. Normalmente, estos sistemas permiten aplicar las sanciones al territorio de un Estado Miembro determinado. Sin embargo, puesto que el territorio controlado por el EIIL fluctúa y sus límites no coinciden con las fronteras de ningún Estado Miembro, los sistemas comerciales de cumplimiento y diligencia debida están experimentando dificultades para reconocer las transacciones que podrían estar relacionadas con el EIIL pero que los filtros estándar no detectan cuando son realizadas por personas o entidades que no figuran actualmente en la Lista.

7. Los participantes y las asociaciones pertinentes del sector subrayaron que, para detectar con mayor eficacia las transacciones que pudieran realizarse en nombre del EIIL, sería beneficioso que se comunicara el nombre y la ubicación de los diversos yacimientos e infraestructura conexas del Iraq y la República Árabe Siria actualmente controlados por el EIIL. Además, los participantes del sector destacaron que esa información debía actualizarse periódicamente a fin de asegurar que los yacimientos o la infraestructura que pasaran a ser controlados por el EIIL u otro grupo y se incluyeran en la Lista en el futuro pudieran ser objeto de sus procedimientos de cumplimiento de manera oportuna.

8. En lo que atañe al suministro de información sobre la ubicación de los yacimientos petrolíferos controlados por el EIIL hay dos aspectos a considerar: por una parte, disponer de información precisa y oportuna es fundamental para que las entidades empresariales puedan aplicar eficazmente las sanciones; por la otra, a fin de garantizar una aplicación armonizada de las sanciones a nivel mundial, lo más eficaz sería que esa información fuera suministrada por una fuente internacional.

9. Con miras a posibilitar que las entidades empresariales estructuraran mejor sus procesos de cumplimiento y utilizaran los sistemas de cumplimiento y diligencia debida existentes para bloquear las transacciones que involuntariamente pudieran beneficiar al EIIL, el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Da'esh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas (en adelante, el Comité) podría estudiar la posibilidad de publicar y mantener en su sitio web una lista de los yacimientos petrolíferos y la infraestructura conexa controlados por el EIIL o cualquier otro grupo asociado con el EIIL o Al-Qaida que figure en la Lista. Si bien esta opción permitiría establecer un proceso mundial armonizado a través del cual se transmitiera la información a los Estados Miembros y las industrias pertinentes, el proceso exigiría dos pasos: el suministro de la información pertinente por los Estados Miembros, y su admisión y publicación ulteriores por el Comité. La designación de las ubicaciones de los aeródromos controlados por los talibanes con arreglo al párrafo 11 de la resolución 1333 (2000) del Consejo constituye un precedente de dicho procedimiento<sup>3</sup>.

10. Otra posibilidad sería que el Comité alentara a los Estados Miembros a suministrar esa información a nivel nacional a las empresas petroleras, de gas y de piezas de repuesto y las asociaciones industriales conexas que operaran en sus jurisdicciones respectivas. Esta opción daría mayor flexibilidad y podría acelerar el proceso, ya que no exigiría que el Comité aprobara una lista mundial. Sin embargo, entrañaría un riesgo significativo de que la aplicación fuera desigual, ya que los Estados Miembros podrían publicar listas diferentes o no publicar listas en función de la información relativa a la extensión precisa del territorio controlado por el EIIL en el Iraq y la República Árabe Siria de que se disponga en el momento. Además, las variaciones en el contenido de las listas de los Estados Miembros pueden introducir distorsiones en el mercado regional, ya que los costosos procedimientos de cumplimiento podrían aplicarse de manera desigual según la jurisdicción en que estuviera constituida una empresa determinada.

---

<sup>3</sup> La parte pertinente del párrafo 11 de la resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad dice lo siguiente:

*Decide también* que todos los Estados deberán negar la autorización de despegar desde su territorio, de aterrizar en él o de sobrevolarlo a toda aeronave que haya despegado del territorio del Afganistán que el Comité haya indicado que se encuentra bajo el control de los talibanes o tenga previsto aterrizar en él.

A fin de facilitar la aplicación del requisito establecido en este párrafo, el entonces Comité del Consejo de Seguridad dimanante de la resolución 1267 (1999) incluyó en su sitio web una lista de los aeropuertos que se consideraban bajo control de los talibanes y fue actualizando esa lista según procedía.

## B. Equipo y piezas de repuesto

11. Aparte de la información geográfica relativa a los yacimientos petrolíferos del territorio controlado por el EIIL, otra necesidad crucial de información que las entidades empresariales señalaron y explicaron al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones guarda relación con el equipo y las piezas de repuesto que el EIIL pudiera tratar de adquirir a fin de mantener la infraestructura petrolera, de gas y de refinado bajo su control. Dadas las actividades militares que se están llevando a cabo para impedir que el EIIL se beneficie de los recursos de hidrocarburos existentes en el territorio que controla, en concreto tomando como blanco los yacimientos petrolíferos, las refinerías y los camiones cisterna, y reduciendo su capacidad para refinar petróleo crudo de manera eficiente, es crucial que existan medidas encaminadas a impedir que el EIIL obtenga el equipo y las piezas de repuesto necesarios para reemplazar la infraestructura de los yacimientos de petróleo destruida y el equipo de refinado.

12. Según la información recibida por el Equipo de Vigilancia de Estados Miembros y especialistas técnicos, el EIIL emplea o ha empleado diversas técnicas de refinado, que van desde técnicas rudimentarias en que se utilizan fosas o barriles viejos para calentar petróleo crudo con el fin de producir gasolina y gasóleo de mala calidad hasta refinerías modulares más avanzadas. Sin embargo, los Estados Miembros han indicado al Equipo de Vigilancia que la capacidad del EIIL para refinar petróleo crudo se ha reducido a las técnicas primitivas, ya que las refinerías modulares eran vulnerables a las acciones militares.

13. Pese a ello, el EIIL seguirá necesitando también piezas de repuesto más específicas para mantener operacional su infraestructura petrolera y es poco probable que el grupo pueda obtener ese equipo dentro de su territorio. A fin de que las empresas que se dedican al equipo relacionado con el petróleo y el gas puedan distinguir con más eficacia las operaciones, puede ser necesario disponer de información relativa al equipo de hidrocarburos concreto que el EIIL puede tratar de adquirir. Si se pudiera proporcionar esta información específica a las entidades empresariales, estas podrían incorporarla en sus sistemas de cumplimiento y diligencia debida y de ese modo mejorar su cumplimiento y diligencia debida, incluidos los procedimientos de conocimiento del cliente cuando las piezas de repuesto formen parte de una transacción comercial que se efectúe en la región en sentido amplio.

14. Con miras a posibilitar que las entidades empresariales utilicen mejor sus procesos de cumplimiento y diligencia debida existentes para impedir que se suministre involuntariamente equipo y piezas de repuesto para los yacimientos y refinerías controladas por EIIL, el Comité podría comunicarse por escrito con los Estados Miembros<sup>4</sup> y alentarlos a que le presentaran una lista de equipo y piezas de repuesto esenciales para los yacimientos y refinerías, y, posteriormente, examinar las posibilidades de publicar y mantener en su sitio web una lista de esos artículos.

---

<sup>4</sup> Algunos Estados Miembros ya han llevado a cabo una labor sustancial en relación con esa lista.

## II. Medidas para impedir que el EIIL acceda al sistema financiero internacional

15. Habida cuenta de que el EIIL ha generado fondos considerables, es imprescindible negarle efectivamente el acceso al sistema financiero internacional, especialmente en vista de la proliferación de “filiales” del EIIL y de personas inspiradas por él que se está produciendo en todo el mundo. Con tal fin, el Equipo de Vigilancia se ha puesto en contacto con el sector financiero para determinar, en lo que atañe a las instituciones financieras, qué medidas adicionales pueden adoptarse para asegurar mejor que el EIIL no pueda transferir fondos a través del sistema financiero internacional.

16. En sus respuestas al Equipo de Vigilancia el sector financiero se refirió principalmente a dos categorías generales de intercambio de información: a) el intercambio de información entre las Naciones Unidas y las autoridades de los Estados Miembros con el sector financiero; y b) el intercambio de información entre las propias instituciones financieras. Esto está en consonancia con la idea clave del párrafo 24 de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad<sup>5</sup>. Podrían adoptarse nuevas medidas para mejorar ese intercambio de información.

### A. Intercambio de información entre las Naciones Unidas y las autoridades nacionales con el sector financiero

17. De forma similar a lo que ocurre respecto de las necesidades del sector del petróleo y el gas, las instituciones financieras y sus representantes destacaron que el sector financiero podría seguir mejorando los mecanismos de cumplimiento si dispusiera de más detalles sobre el territorio controlado por el EIIL que permitieran a sus miembros hacer una criba más eficaz de las transacciones. En un sentido muy amplio, los participantes en el mercado explicaron que la fortaleza de sus medidas de cumplimiento podría aumentar si se difundiera la información relativa a las coordenadas geográficas del territorio controlado por el EIIL y/o los nombres de las ciudades y aldeas situadas en ese territorio. Por otra parte, la generación y el mantenimiento de esa información podría representar un reto considerable tanto para los Estados Miembros como para el Comité. Debido a la variabilidad que caracteriza la situación militar sobre el terreno y a la posible dificultad para definir en qué momento una ciudad o aldea deja de estar bajo control del EIIL, se corre el riesgo de que la información reunida sea a la vez demasiado amplia y demasiado limitada.

18. Sin embargo, podría ser más práctico compilar una lista de los bancos concretos, incluidas sus sucursales, que operaran en territorios controlados por el

<sup>5</sup> El texto del párrafo 24 de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad dice lo siguiente:

*Resalta* que para luchar contra la financiación del terrorismo es importante que haya relaciones sólidas con el sector privado, y *exhorta* a los Estados Miembros a que colaboren con las instituciones financieras y compartan información sobre los riesgos de la financiación del terrorismo a fin de contextualizar mejor la labor que realizan para detectar posibles actividades de financiación del terrorismo relacionadas con el EIIL, Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, y a que promuevan relaciones más sólidas entre el gobierno y el sector privado en la lucha contra la financiación del terrorismo.

EIIL, así como información precisa sobre si esos bancos seguían conectados con el sistema financiero internacional. Según la información recibida por el Equipo de Vigilancia, entre los miembros del sector financiero hay cierta confusión sobre esta cuestión. En general, los agentes de ese sector indicaron que sería sumamente útil que hubiera mayor transparencia sobre qué bancos trabajan en el territorio controlado por el EIIL y qué tipos de barreras han introducido los gobiernos para impedir que esos bancos participen en el sistema financiero mundial.

19. También ha llegado a conocimiento del Equipo de Vigilancia que las instituciones financieras experimentan dificultades para identificar los códigos de identificación (BIC) de los bancos controlados por el EIIL ubicados en Sirte (Libia). Carecer de esa información podría dificultar la labor de identificar los pagos pertinentes. Si el Comité publicara en su sitio web una lista de bancos que trabajan en los territorios controlados por el EIIL, así como información sobre su estatus, todos los agentes financieros pertinentes estarían en iguales condiciones y se garantizaría que todas las entidades empresariales tuvieran acceso a esa información, incluidas las instituciones financieras dotadas de pocos recursos y departamentos de cumplimiento pequeños, con lo que se podría mejorar la aplicación a nivel mundial de la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad.

20. Dada la probabilidad de que el EIIL transfiera fondos a través de medios alternativos o intente cambiar monedas nacionales a otras monedas, también podrían incluirse en esa lista los proveedores de servicios financieros existentes en el territorio controlado por el EIIL que no fueran bancos.

21. Esa lista, cuya confección requeriría importantes aportaciones de los Estados Miembros donde actúa el EIIL, no tendría que limitarse a ese grupo. Por ejemplo, también podría incluir información sobre los bancos y los proveedores de servicios financieros que pudieran operar en zonas bajo control del Frente Al-Nusra para el Pueblo del Levante (QDe.137). Otra posibilidad es que el Comité alentara a los Estados Miembros a suministrar esta información a nivel nacional a las empresas petroleras, de gas y de piezas de repuesto y las asociaciones industriales conexas que operaran en sus jurisdicciones<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> Las ventajas de que la información se suministre de forma armonizada a nivel mundial a través del sitio web del Comité se han examinado en la sección I.A del presente informe.

Algunos Estados Miembros ya están trabajando en enfoques similares o los han adoptado. Sin embargo, estos esfuerzos no solo se centran en la ubicación geográfica de esas entidades sino también en sus actividades. Por ejemplo, el Banco Central del Iraq ha publicado los nombres de 142 casas de cambio que tienen prohibido participar en las subastas de moneda de ese Banco. Tales casas de cambio están ubicadas principalmente en territorio controlado por el EIIL en el Iraq, pero también fuera de él. La lista se puede consultar en: [www.cbi.iq/documents/Announcemen16-12-2015.pdf](http://www.cbi.iq/documents/Announcemen16-12-2015.pdf).

El 8 de febrero de 2016 el Centro de Prensa del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos hizo pública una declaración en que se indicaba que la lista de casas de cambio relacionadas con el EIIL confeccionada por el Banco Central del Iraq se compartía con los gobiernos de la región. Véase Centro de Prensa, "Remarks by Assistant Secretary for Terrorist Financing Daniel Glaser at Chatham House", se puede consultar en [www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/j10341.aspx](http://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/j10341.aspx).

Otro enfoque, que ha sido adoptado por el Gobierno del Afganistán, promueve la concesión de licencias a los proveedores de servicios monetarios y las casas de cambio que cumplan las leyes de lucha contra la financiación del terrorismo y la publicación de los nombres de las que no las cumplan. Actualmente figuran en el sitio web del Centro de Análisis de Transacciones e Informes Financieros del Afganistán (FinTRACA) los nombres de 58 proveedores de servicios

22. En general, las instituciones financieras están ansiosas por que haya más diálogo, intercambio de información y cooperación con las autoridades de los Estados Miembros. Una de las sugerencias formuladas es el diálogo sobre el tratamiento de los bancos, las entidades y las personas que no figuran en la Lista pero están radicados en territorio controlado por el EIIL. En ese momento parece que muchos bancos adoptan un enfoque muy cauteloso respecto del tratamiento de las transacciones y relaciones cuando exista el riesgo de que las personas o entidades estén ubicadas en territorio controlado por el EIIL. Puesto que determinar los riesgos que entraña tener tratos con personas y entidades no incluidas en la Lista que estén en territorio controlado por el EIIL es un asunto complejo, aumentar el diálogo entre el sector público y el privado podría ser provechoso a este respecto.

## **B. Intercambio de información entre instituciones financieras**

23. Las instituciones financieras señalaron varios obstáculos para el intercambio de información entre las instituciones financieras y dentro de una única institución financiera mundial, como las leyes sobre la privacidad y la aplicación de las normas de confidencialidad relacionadas con los informes sobre operaciones sospechosas. Uno de los ejemplos proporcionados al Equipo de Vigilancia es que no se permite a una sucursal de una institución financiera mundial que opera en una jurisdicción determinada comunicar a la estructura institucional mundial que ha presentado un informe sobre operaciones sospechosas en esa jurisdicción. Los impedimentos de este tipo crean una situación en que cada jurisdicción solo ve una parte del rompecabezas y la imagen completa queda sumida en la oscuridad. Además, debido a las restricciones por motivos de privacidad, las instituciones financieras ubicadas en algunas jurisdicciones no puedan compartir información entre sí por temor a la responsabilidad jurídica. Los participantes en el mercado indicaron al Equipo de Vigilancia una opción consistente en establecer leyes de salvaguardia que permitieran a las instituciones financieras compartir información relativa a la financiación del terrorismo relacionada con el EIIL, Al-Qaida y sus asociados en circunstancias claramente definidas y sin temor a las repercusiones jurídicas. No obstante, para ello sería necesario modificar el marco jurídico en que actúan las instituciones financieras de algunos Estados Miembros y, por consiguiente, tendría que estudiarse mejor.

## **III. Comercio ilícito de bienes culturales**

24. Si bien las empresas petroleras, de gas, de piezas de repuesto y de servicios financieros tienen una experiencia amplia en la aplicación de sanciones selectivas, el mercado de arte y antigüedades, según explicaron al Equipo de Vigilancia los participantes en el mercado y los especialistas en el comercio de antigüedades, es en general bastante inexperto en la aplicación de sanciones. Pese a que la mayoría de los agentes más sofisticados del mercado tienen estructuras de cumplimiento, en términos generales el cumplimiento y la diligencia debida, incluidos los

---

monetarios y 70 casas de cambio cuyas licencias se han revocado solo en Kabul. Véase [www.fintraca.gov.af/MSPsAndMEs/CentralRegion/MEsInKabul.aspx](http://www.fintraca.gov.af/MSPsAndMEs/CentralRegion/MEsInKabul.aspx); y <http://www.fintraca.gov.af/MSPsAndMEs/CentralRegion/MSPsInKabul.aspx>. Existen listas similares sobre casi todas las demás provincias del Afganistán.

procedimientos de conocimiento del cliente, no están tan bien desarrollados en el mercado de antigüedades y numismática como en otros sectores. Además, algunos participantes en el mercado siguen siendo escépticos respecto de que el saqueo de antigüedades en el Iraq y la República Árabe Siria represente una entrada importante de ingresos para el EIIL.

25. Aunque los datos precisos y oficiales, confirmados por los Estados Miembros, en esta esfera siguen siendo escasos, en la vigilancia por satélite que se lleva a cabo en el marco de varios proyectos académicos se detectó un aumento notable de los saqueos efectuados en 2014 y 2015 en zonas del Iraq y la República Árabe Siria controladas por el EIIL. Además, la información confirmada por los Estados Miembros indica que el EIIL ha establecido estructuras administrativas para gestionar las actividades de saqueo y que existen recibos relacionados con los “gravámenes” sobre las antigüedades expoliadas en territorio controlado por el EIIL<sup>7</sup>. Esto demuestra claramente que existe la expectativa de obtener beneficios sostenidos mediante el saqueo y el tráfico ilícito de antigüedades. Esta situación, junto con el hecho de que en este mercado las estructuras de cumplimiento están menos desarrolladas, presenta un riesgo claro de que el comercio ilícito de antigüedades se transforme en un resquicio estratégico en las medidas de lucha contra la financiación del terrorismo. Esta cuestión merece una atención minuciosa y debe elaborarse una serie de sanciones operativas para contrarrestar esa amenaza.

26. Todos los datos proporcionados por los participantes en el mercado y las entidades académicas demuestran que, puesto que en el primer punto de venta los márgenes de beneficio de las antigüedades expoliadas pueden ser pequeños, para generar fondos sustanciosos sería necesario comerciar con un volumen considerable de antigüedades. Así pues, idealmente, estableciendo una serie de medidas destinadas a aumentar la eficacia de las estructuras de cumplimiento existentes, así como de medidas que impidan administrativamente el comercio ilícito, se debería conseguir que disminuyera ese margen de beneficio y se redujera la viabilidad comercial de los saqueos en el Iraq y la República Árabe Siria.

## **A. Impedir el transporte ilícito**

27. Los especialistas en el mercado de antigüedades señalaron al Equipo de Vigilancia que para actuar contra los saqueos en curso en el Iraq y la República Árabe Siria hace falta controlar físicamente el territorio en que se realizan esas actividades. Así pues, hasta que se logre ejercer de nuevo el control físico sobre el territorio, las sanciones deben centrarse en la lógica comercial que sustenta el saqueo y orientarse a disminuir el margen de beneficios que pueden obtenerse mediante la venta ilícita de antigüedades expoliadas.

28. La primera serie de medidas debe dirigirse a aumentar el costo del transporte y los riesgos administrativos para quienes trafican ilícitamente con antigüedades. Los especialistas en ese mercado indicaron al Equipo de Vigilancia que esto podría lograrse haciendo cambios administrativos en la clasificación del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas y las estructuras de importación de los Estados Miembros. En el capítulo 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de

---

<sup>7</sup> Véase el documento S/2015/739, párr. 6.

Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas se mencionan dos categorías relacionadas con las antigüedades: el apartado 97.05 se refiere a las piezas de coleccionista de interés arqueológico y numismático, mientras que el apartado 97.06 guarda relación con las piezas que tengan más de 100 años de antigüedad. Si bien la variedad de artículos abarcados por estas dos categorías generales es grande, no se especifican subcategorías. Este tipo de clasificación amplia no es el que se adopta siempre en la Designación y Codificación de Mercancías; por ejemplo, actualmente en el capítulo 15, apartado 15.01, se clasifican 11 variedades de grasa animal<sup>8</sup>.

29. Los especialistas del mercado destacaron en sus conversaciones con el Equipo de Vigilancia que incluso especificar unos pocos subapartados más de los apartados 97.05 y 97.06 constituiría un paso importante. Así, en los subapartados adicionales las antigüedades se podrían diferenciar por número de años o tipo (por ejemplo, los mosaicos). Esa medida aseguraría que todos los miembros de la Organización Mundial de Aduanas se sintieran alentados a modificar sus nomenclaturas nacionales de manera armonizada, evitando de ese modo las distorsiones en el mercado regional. Las nuevas especificaciones también permitirían a los organismos aduaneros nacionales identificar con mayor facilidad las antigüedades potencialmente pertinentes entre los bienes importados. Asimismo, los organismos aduaneros podrían retener las antigüedades asociadas con una declaración falsa sobre la base de la clasificación errónea en lugar de solo hacerlo en los casos donde hubiera pruebas fidedignas anteriores de que las antigüedades habían sido robadas o expoliadas. Retener las antigüedades declaradas falsamente y, por lo tanto, sospechosas por razones administrativas aumentaría el tiempo disponible para hacer investigaciones más complejas sobre su origen y el historial de su propiedad. Esto, a su vez, acrecentaría el riesgo administrativo a que se enfrentan los contrabandistas de antigüedades relacionadas con el EILL, probablemente sin agregar costos para los participantes en el mercado legítimo.

30. Muy pocos Estados Miembros tienen agentes de aduanas especializados y capacitados para detectar obras de arte y antigüedades robadas o expoliadas y realizar investigaciones conexas. Además, esas investigaciones requieren mucho tiempo y capacitación del personal de aduanas. Por consiguiente, según la información de que dispone el Equipo de Vigilancia, el número de agentes de aduanas especializados es relativamente pequeño, incluso en los Estados Miembros que tienen unidades de ese tipo. A fin de concentrar los recursos disponibles, los participantes en el mercado apuntaron que limitar los puntos de entrada de antigüedades a un pequeño número de puertos de cada uno de los Estados Miembros permitiría que los investigadores especializados centraran su labor exclusivamente en esos puertos. Todas las antigüedades importadas a través de otros puertos podrían decomisarse por violación de los requisitos de entrada, de modo que se ganaría tiempo para realizar investigaciones complejas sobre su origen. Si bien probablemente esta medida no añadiría nuevos costos de transporte significativos para los participantes en el mercado, sí aumentaría los riesgos de transporte para los contrabandistas de antigüedades ilícitas procedentes de territorio controlado por el EILL.

---

<sup>8</sup> Se puede consultar en [http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs\\_nomenclature\\_2012/~/\\_/media/A450E554B4AF4E15AC613D9C5845C410.ashx](http://www.wcoomd.org/en/topics/nomenclature/instrument-and-tools/hs_nomenclature_2012/~/_/media/A450E554B4AF4E15AC613D9C5845C410.ashx).

## B. Medidas contra el comercio ilícito

31. Según la información facilitada al Equipo de Vigilancia por Estados Miembros, entidades empresariales y especialistas académicos, es especialmente problemático identificar las antigüedades que han sido sustraídas ilícitamente del Iraq y la República Árabe Siria<sup>9</sup> para impedir su comercio. El saqueo relacionado con el EIIL afecta sobre todo a antigüedades romanas, bizantinas e islámicas. Si bien las piezas anteriores al período romano pueden venderse a precios más altos, identificarlas es menos problemático, por lo que esas antigüedades tienen menos probabilidades de ser vendidas ilícitamente por los contrabandistas. Las antigüedades romanas, bizantinas e islámicas del Iraq y la República Árabe Siria son muy parecidas a las de otras partes de la región que datan del mismo período. Por consiguiente, para distinguir esas antigüedades se necesitan conocimientos sumamente especializados, y en algunos casos es imposible hacerlo, incluso teniendo tales conocimientos. Esto es particularmente así en lo que respecta a las monedas de este período, ya que circularon ampliamente por la región como medio de intercambio de valor.

32. Por otro lado, la identidad de una parte de las antigüedades que el EIIL tiene bajo su control ya es conocida y está documentada. El EIIL desvalijó sistemáticamente los almacenes de museos y de antiguas excavaciones arqueológicas, cuyo contenido había sido catalogado por los museos y las expediciones responsables. En la actualidad, hay varios proyectos en Europa y Norteamérica que se dedican a reunir y digitalizar la información relacionada con esos objetos<sup>10</sup>. Combinando las diversas listas y bases de datos y haciendo accesible la base de datos resultante para los comerciantes en antigüedades y monedas, y las casas de subastas autorizados y registrados, se posibilitaría que los participantes en el mercado obtuvieran información sobre objetos que con mucha probabilidad hubieran sido vendidos por personas relacionadas con el EIIL, lo cual les permitiría verificar los antecedentes de las antigüedades con que entraran en contacto en el curso de sus actividades comerciales. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que está al frente de las actividades de lucha contra el comercio ilícito de antigüedades, tiene el mandato, con arreglo al párrafo 17 de la resolución 2199 (2015), de prestar asistencia en la aplicación de las sanciones contra el EIIL a este respecto. Por lo tanto, el Equipo de Vigilancia seguirá estudiando con la UNESCO las opciones posibles para establecer y mantener una base de datos de ese tipo.

33. En sus conversaciones con el Equipo de Vigilancia, algunas entidades, como las asociaciones de anticuarios y casas de subastas, se manifestaron a favor de que se creara tal base de datos como herramienta de investigación de antecedentes. Con todo, esa base de datos no sería suficiente por sí sola, ya que no abarcaría las antigüedades no registradas y recién excavadas y expoliadas; por lo tanto, aunque útil, solo sería un primer paso en la labor destinada a orientar los procedimientos de cumplimiento en el mercado. Las organizaciones regionales y los especialistas en el mercado de antigüedades señalaron al Equipo de Vigilancia que si se ofreciera una

<sup>9</sup> Véase el párr. 17 de la resolución 2199 (2015).

<sup>10</sup> Además, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) mantiene también una lista de obras de arte robadas en su base de datos, a la cual pueden acceder los participantes en el mercado después de un proceso de comprobación de antecedentes a cargo de INTERPOL. No obstante, esta base de datos únicamente incluye los objetos que se sabe que han sido robados.

base de datos de este tipo sin otras medidas se correría el riesgo de que los participantes en el mercado sin escrúpulos pudieran abusar de la existencia de dicha base de datos y afirmar que era suficiente comprobar los antecedentes de los objetos en la base de datos, con lo cual todos los objetos no incluidos en la base de datos estarían libres de problemas.

34. Así pues, además de la base de datos, es necesario fortalecer paralelamente los procedimientos de cumplimiento en el mercado. En el comercio de arte y antigüedades la procedencia se utiliza como principal instrumento de cumplimiento. En ese contexto, el término “procedencia” se define vagamente como la prueba de la propiedad anterior; sin embargo, actualmente no existe ninguna norma aceptada internacionalmente sobre en qué debería consistir la procedencia. Los participantes en el mercado señalaron al Equipo de Vigilancia que la procedencia podía demostrarse utilizando desde una simple declaración jurada del vendedor hasta múltiples certificados de propiedad que abarquen varios decenios. Esta falta de acuerdo internacional sobre las normas mínimas para establecer la procedencia obedece a que se ha comerciado con antigüedades durante centenares de años, pero hasta fechas bastante recientes, principalmente a raíz de que el 14 de noviembre de 1970 la Conferencia General de la UNESCO aprobara la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, la procedencia no se ha convertido en un instrumento fundamental del mercado. Las entidades empresariales explicaron al Equipo de Vigilancia que, como consecuencia de ello, una cantidad importante de antigüedades legales disponen de pocas garantías de procedencia, es decir, como máximo uno o dos documentos que demuestren quiénes eran los propietarios anteriores. Este problema es particularmente frecuente en el comercio de monedas antiguas, donde en raras ocasiones se elaboran o archivan documentos de procedencia. No obstante, habida cuenta de que el comercio ilícito de antigüedades expoliadas por el EIIL está vinculado a la financiación internacional del terrorismo, parece necesario que se siga trabajando en una norma internacional aceptable sobre la procedencia.

35. A diferencia de los sectores del petróleo, el gas y los servicios financieros, el comercio de antigüedades no utiliza sistemas de cumplimiento estrictos, incluidos los procedimientos de conocimiento del cliente, aparte de las verificaciones de la procedencia. Como se ha indicado anteriormente, determinar la procedencia puede representar un problema incluso en los casos de antigüedades claramente lícitas, en particular en el comercio de monedas. Por lo tanto, los procedimientos de conocimiento del cliente centrados en el vendedor constituirían un obstáculo adicional para quienes participan en el contrabando de antigüedades. Además, si los comerciantes de antigüedades y las casas de subastas conservaran los registros de los vendedores durante un período mínimo, en las posibles investigaciones oficiales se podría acceder a los datos relativos a las ventas anteriores más fácilmente y, por lo tanto, se crearía un factor de riesgo adicional para los contrabandistas de antigüedades ilícitas<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Podría considerarse que el artículo 10 a) de la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales constituye un primer principio rector de esta labor. El texto del artículo 10 a) es el siguiente:

Artículo 10

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

36. Además, las entidades empresariales y las asociaciones recalcaron al Equipo de Vigilancia que, una vez que los vendedores o los bienes dudosos han sido identificados por los participantes en el mercado, actualmente no existe ningún mecanismo formalizado y protegido por la ley que permita a los participantes en el mercado compartir con los demás la información relativa a la identidad de esos objetos o vendedores. Mediante una base de datos mantenida por la asociación de empresas de servicios monetarios que permite a las empresas miembros de la asociación intercambiar esos importantes datos, se está tratando de resolver un problema similar que afecta a los agentes de los servicios monetarios. Un mecanismo análogo añadiría un riesgo significativo para las actividades comerciales de los contrabandistas de antigüedades ilícitas.

#### **IV. Conclusión**

37. Con este informe se pretende dar un primer paso en la colaboración del Equipo de Vigilancia con el sector privado, como se dispone en el anexo I de la resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad. El Equipo de Vigilancia proseguirá las conversaciones con las entidades empresariales pertinentes, así como con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, y formulará recomendaciones apropiadas para incluirlas en su primer informe completo, que ha de presentar al Comité antes del 30 de junio de 2016, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo a) del anexo I de la resolución 2253 (2015) del Consejo.

---

a) A restringir, por medio de la educación, de la información y de la vigilancia, la transferencia de bienes culturales ilegalmente sacados de cualquier Estado Parte en la presente Convención y a obligar a los anticuarios, en la forma pertinente de cada país y bajo pena de sanciones penales o administrativas, a llevar un registro que mencione la procedencia de cada bien cultural, el nombre y la dirección del proveedor, la descripción y el precio de cada bien vendido, y a informar al comprador del bien cultural de la prohibición de exportación de que puede ser objeto ese bien.